



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente.110014003086 2019-01207 00

En atención a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho niega que en el presente asunto se haya presentado la interrupción del proceso que deprecia el memorialista, dado que el vencimiento de los términos, cuando aquellos se contabilizan por años, será el mismo día que cuando empezó a correr, del correspondiente año y, además, la excepción para el no computo de términos, previsto en el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, ocurre cuando se trata de días.

“...Artículo 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS:

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado...”

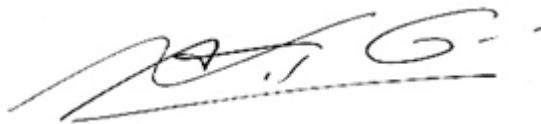
Sin embargo, revisado el expediente da cuenta esta Unidad Judicial que en el presente asunto se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, como quiera que se retiró el oficio No. 2424 del 18 de julio de 2019 que comunicó el embargo de dineros a distintas entidades financieras.

En consecuencia, atendiendo el postulado jurisprudencial que dispone que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, **se deja sin valor ni efecto el auto que data el 8 de septiembre del año 2020** y, en su lugar, se dispone:

REUQUERIR al extremo activo para que proceda con las diligencias de notificación de la parte pasiva, para lo cual deberá tener en cuenta que la notificación la puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>098</u> de hoy <u>20 DE NOVIEMBRE/2020</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa043593895b8cae3001fb3ddfb315569eb25aa5c9b73bde0799911d0dac62d**

Documento generado en 18/11/2020 01:48:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>